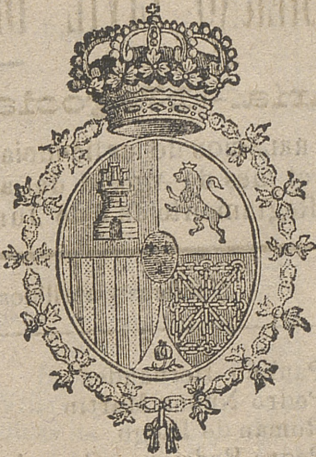


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO de la Escuela Nacional de Aviacion:

(Continuacion).

TÍTULO III

De los alumnos.

CAPITULO PRIMERO

DEL INGRESO

A) De los Ingenieros aerotécnicos.

Art. 81. Los Ingenieros civiles ó militares de cualquiera especialidad que habiendo cursado sus estudios en una Escuela ó Academia oficial tengan el correspondiente título de Ingeniero español, podrán ingresar sin examen en la Escuela Nacional de Aviacion.

Art. 82. Se justificará poseer los conocimientos necesarios para el ingreso en esta clase de enseñanza mediante la presentacion de los títulos correspondientes.

Art. 83. La admision de los alumnos se hará todos los años en el mes de Septiembre.

La convocatoria se publicará con la anticipacion debida en los periódicos oficiales, expresando los requisitos indispensables para el ingreso.

Art. 84. Los aspirantes elevarán su solicitud al Director de la Escuela, del 1.º al 15 de Septiembre, acompañadas de las partidas de inscripcion en el Registro civil, legalizadas, la cédula personal y los títulos profesionales correspondientes.

Las cédulas personales se devolverán á los interesados cuando tome nota de ellas la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere este artículo se unirán á los expedientes personales respectivos.

Podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten; pero sacando previamente copias autorizadas con la firma del Secretario y el sello del Establecimiento.

B) De los Pilotos.

Art. 85. Para el ingreso como alumno Piloto solamente se exigirá un certificado médico que acredite encontrarse el alumno en perfecto estado de salud y poseer la constitucion fisica necesaria para dedicarse á la práctica de la navegacion aérea pudiendo, por consiguiente, ingresar cuantas personas mayores de edad de

ambos sexos lo soliciten ó menores con autorizacion de sus padres ó tutores.

Se exigirá también saber leer y escribir y estar vacunado.

Estos requisitos se acreditarán acompañando testimonio de ellos á la solicitud de ingreso.

También podrán presentar certificados de trabajos particulares ú oficiales, títulos que posean, etc., etc, que puedan servirles de meritos.

Art. 86. Las convocatorias se publicarán con la anticipacion debida en los periódicos oficiales, indicándose el plazo de admision de instancias, número de plazas y demás requisitos indispensables para el ingreso.

Art. 87. Las solicitudes de ingreso se harán al Director de la Escuela en el plazo que oportunamente se indique. Transcurrido éste, la Junta de Profesores elegirá, una vez revisadas las condiciones que cada aspirante reúne, los que deban ingresar guardando el orden correlativo de sus respectivas instancias.

Art. 88. Los elegidos empezarán sus trabajos cuando lo acuerde la Junta de Profesores.

Art. 89. El alumno que en el curso de sus prácticas no demuestre poseer las condiciones de aptitud necesarias para continuarlas, podrá perder, á juicio exclusivo de la Junta de Profesores, el derecho al título de la Escuela Nacional de Aviacion y dejará de hacer prácticas en la misma, á

cuyo fin se le devolverá la parte que le reste de la garantia á que se refiere el artículo 94.

C) De los obreros especialistas.

Art. 90. Para el ingreso como alumno especialista se publicarán, con la debida anticipacion, las condiciones necesarias y el día que han de empezar sus estudios, de acuerdo con el artículo 17 de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS MATRÍCULAS.

A). De los Ingenieros aerotécnicos.

Art. 91. Los que deseen matricularse llenarán en la Secretaría una papeleta, y bajo su firma, expresarán con claridad las asignaturas que se proponen estudiar en el curso y las señas de su domicilio.

Por cada asignatura deberá abonar 20 pesetas en papel de pagos al Estado, y además 2,50 por derechos de examen y 2,50 por derechos de inscripcion y formacion de expediente.

Pagarán también 50 pesetas por las clases de laboratorio y taller á que asistan.

La Secretaria dará al alumno una cédula donde conste las asignaturas en que se han matriculado y el número que, según el orden de presentacion, le corresponda en cada caso.

Art. 92. El alumno que no se presente á examen durante tres cursos ó que no complete el cur-

so en tres años, perderá el derecho al título de Ingeniero aerotécnico, y á continuar en la Escuela.

B). De los Pilotos.

Art. 93. Los alumnos que hayan sido admitidos en la Escuela, deberán abonar antes de empezar sus prácticas, 50 pesetas por derechos de examen, 250 pesetas por derechos de inscripción y 500 pesetas en metálico para gastos de grasas, esencias, mecánicos y entretenimiento de los aparatos.

Además abonarán 10 pesetas en papel de pagos al Estado, y habrá de asegurarse contra perjuicio de tercero en alguna Compañía.

Art. 94. También depositarán 1.000 pesetas como garantía del pago de los desperfectos que causen en los aparatos.

De este depósito se separará el importe de las facturas que se hagan por el Profesor Secretario, conforme indica el artículo 67, párrafo 6.º

Art. 95. No podrán los alumnos continuar sus lecciones después de haber causado algun desperfecto, en tanto no sea éste abonado.

Art. 96. Al terminar ó abandonar definitivamente las lecciones, les será devuelta dicha garantía deduciendo de ella la factura que hubieren dejado de hacer efectiva, si la hubiese.

Art. 97. El excedente de las cantidades recaudadas en concepto de gastos de esencia, grasas y mecánicos, y los realmente hechos, quedará á beneficio de la Escuela, agregándose al concepto de gastos generales, y en caso contrario, ó sea si hubiere déficit lo suplirá también este capítulo.

Art. 98. Las cantidades indicadas en los artículos 93 y 94 se considerarán invariables mientras la Superioridad no disponga lo contrario, en cuyo caso se considerarán modificados los mencionados artículos en el sentido que la Superioridad determine.

C.-De los obreros especialistas.

Art. 99. Los que deseen matricularse como alumnos obreros llenarán en Secretaría una papeleta en que lo hagan constar bajo su firma, y en que figuren además las señas de su domicilio.

Art. 100. Deberán abonar solamente la cantidad de 2,50 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Caza y uso de armas

CONTINUACION DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Agosto del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
635	9 Agosto 1913	D. Paulino Hernandez	Alaejos	36	4.ª	Caza
636	" " "	" Pedro Nuñez Martin	Fresno el Viejo	44	"	Idem
637	" " "	" Roman de Diego	Valladolid	16	"	Idem
638	" " "	" Pedro Rodriguez Gonzalo	Castrodeza	51	"	Idem
639	" " "	" Ezequiel Casquete	Rioseco	25	"	Idem
640	" " "	" Antonio Barrera Denia	Valladolid	29	"	Idem
641	" " "	" Daniel Martinez	Idem	23	"	Idem
642	" " "	" Alejandro Redondo	Rioseco	24	"	Idem
643	" " "	" Emilio Fernandez	Valladolid	42	"	Idem
644	" " "	" Mariano Greciet	Idem	55	"	Idem
645	" " "	" Mariano Fraile Rivero	Idem	41	"	Idem
646	11 " "	" Julio Prevanlt	Idem	43	"	Idem
647	" " "	" Andrés de la Rúa Rodriguez	Idem	39	"	Idem
648	" " "	" Celedonio Vaca	Mucientes	49	"	Idem
649	" " "	" Ramon Alonso Rojo	Valladolid	37	"	Armas
650	" " "	" Gonzalo Perez	Idem	30	"	Caza
651	" " "	" Constantino Arranz	Olmos de Esgueva	24	"	Idem
652	" " "	" Manuel de la Rúa	Torreçilla de la Abadesa	67	"	Idem
653	" " "	" Claudiano Casado	Barruelo	32	"	Idem
654	" " "	" Mariano Cea Martin	Peñañiel	27	"	Idem
655	" " "	" José María Brocos	Roales	22	"	Idem
656	" " "	" Eugenio Villota	San Pelayo	37	"	Idem
657	" " "	" Luis Garcia	Valladolid	23	"	Idem
658	" " "	" Pablo Pincho	Idem	40	"	Idem
659	" " "	" Pedro Huidobro	Idem	38	"	Idem
660	" " "	" Mariano Diez	Matapozuelos	53	"	Idem
661	" " "	" Agustin Martin	Idem	40	"	Idem
662	" " "	" Constantino Sobrino	Adalia	34	"	Idem
663	" " "	" Emiliano Hernandez	Nava del Rey	33	"	Idem
664	" " "	" Juan Agudo Gil	Valladolid	50	"	Idem
665	" " "	" Pablo Astorga	San Roman de la Hornija	34	"	Idem
666	" " "	" Ramon Olmedo	Mucientes	59	"	Idem
667	" " "	" Santos Reinoso	Peñaflor	34	"	Idem
668	" " "	" Enrique Melero Serrano	Villavicencio	37	"	Idem
669	" " "	" Dinias Castellanos	Quintanilla de Abajo	40	"	Idem
670	" " "	" Jaime Martin	Valladolid	18	"	Idem
671	" " "	" Ramon Alvarez	Mayorga	74	"	Armas
672	" " "	" Pedro Moro Alonso	San Roman de la Hornija	39	"	Caza
673	" " "	" Victor Rodriguez Lorenzo	Idem	43	"	Idem
674	" " "	" Juan José Blanco	Valladolid	17	"	Idem
675	12 " "	" Cándido Rodriguez Fernandez	Tordesillas	49	"	Idem
676	" " "	" Tomás Moro Martinez	Villalon	49	"	Idem
677	" " "	" Fermin Anderica	Idem	26	"	Idem
678	" " "	" Andrés Alonso Caballero	Wamba	36	"	Idem
679	" " "	" Melquiades Garcia-Bombin	San Llorente	37	"	Idem
680	" " "	" Esteban Gonzalez	Esguevillas	42	"	Idem
681	" " "	" Manuel Nuñez de Cepeda	San Roman de la Hornija	42	"	Idem
682	" " "	" Ciro Barrigon Barrigon	Mucientes	42	"	Idem
683	" " "	" Ignacio Perez Noriega	Palázuelo	23	"	Armas
684	" " "	" Pedro Santos Ibañez	Idem	35	"	Caza
685	" " "	" Juan José Esculero	Rioseco	54	"	Armas
686	" " "	" Juan José Esculero	Idem	51	"	Caza
687	" " "	" Guillermo Ortega Duque	Cubillas de Santa Marta	45	"	Idem
688	" " "	" Guillermo Ortega Duque	Idem	45	"	Armas
689	" " "	" Francisco Martinez	Villabragima	48	"	Caza
690	" " "	" Hermenegildo San José	Idem	42	"	Idem
691	" " "	" Pancraccio Velasco Areval	Matapozuelos	48	6.ª	Galgo
692	" " "	" Lucas Carbajosa Barajas	Villalbarba	47	"	Idem
693	" " "	" German Revilla Garcia	Esguevillas	56	4.ª	Caza
694	13 " "	" Francisco Gutierrez	Tordesillas	36	"	Idem
695	" " "	" Eusebio Villanueva Leon	Valladolid	30	"	Idem
696	" " "	" Santiago Frutos Sanz	Idem	31	"	Idem
697	" " "	" Daniel Carrillo	Villalon	25	"	Idem
698	" " "	" Teodoro Lopez Alonso	Esguevillas	42	"	Idem
699	" " "	" Valentin Valle	Valladolid	31	"	Idem
700	" " "	" Aureliano Villar	Casasola de Arion	39	"	Idem
701	" " "	" Mariano Morales	Tordesillas	38	"	Idem
702	" " "	" Luis Lopez Perez	Valladolid	26	"	Idem
703	" " "	" Pablo Herrera Barrigon	Mucientes	60	"	Idem
704	" " "	" José María Rodriguez	Ceinos	18	"	Idem
705	" " "	" Cándido Lopez Alvarez	Cuenca de Campos	29	"	Idem
706	" " "	" Pablo Hernandez Monge	Alaejos	29	"	Idem
707	" " "	" Bonifacio Merino	Palázuelo	37	"	Idem
708	" " "	" Benito Caballero	Rioseco	17	"	Idem
709	" " "	" Presbitero Alfonso Saz	Idem	33	"	Idem

Núm.	Fecha	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de lamisma
710	13 Agosto 1913	D. Eloy Silió Cortés	Valladolid	40	3. ^a	Caza
711	"	> Luis Ruiz de Huidobro	Idem	41	"	Idem
712	"	> Aureliano Valdajos Garrido	Idem	50	4. ^a	Idem
713	14	> Baldomero Gonzalez Lobato	Montealegre	37	"	Idem
714	"	> Julio Sanchez Herraanz	Olmedo	27	"	Idem
715	"	> Alfonso Cantalapiedra	La Seca	24	"	Idem
716	"	> Eleuterio Mato	Zaratan	38	"	Idem
717	"	> Lino Rueda Calvo	Renado de Esgueva	50	"	Idem
718	"	> Cecilio Martinez Gil	Idem	42	"	Idem
719	"	> Luis Alonso Pizarro	Rioseco	16	"	Idem
720	"	> Crispulo Marcos Calvo	Villavaquerin	43	"	Idem
721	"	> Nicasio Marcos	Sahelices de Mayorga	57	"	Idem
722	"	> Mariano Melero	Idem	25	"	Idem
723	"	> Miguel Rodriguez Matobella	Medina de Rioseco	24	"	Idem
724	"	> Alfonso Lopez Molina	Valladolid	36	"	Armas
725	16	> Teodoro Alvarez Gonzalez	Velliza	27	"	Caza
726	"	> Doroteo Soba Sanz	Valladolid	64	"	Idem
727	"	> Eulogio Satue Perez	Idem	42	"	Idem
728	"	> Vidal Santos	Idem	28	"	Idem
729	"	> Alejandro Molina Muñoz	Puente Duero	37	"	Idem
730	"	> Juan Menoyo Martinez	Mota del Marqués	25	"	Idem
731	"	> Pedro Garcia Rodriguez	Ataquines	40	"	Idem
732	"	> José Moran Arranz	Valladolid	29	"	Idem
733	"	> Matías de la Riva Trueba	Idem	26	"	Idem
734	"	> Esteban Platon	Idem	41	"	Idem
735	"	> Crescenciano Giron	Villafrechós	27	"	Galgo
736	"	> Saturnino Perez Casañas	Rioseco	20	"	Idem
737	"	> Victorino Hernandez Benavides	Idem	37	"	Idem
738	18	> Julio Garcia Fernandez	Idem	26	"	Caza
739	"	> Alberto Gonzalez Vigo	Villalar	32	"	Idem
740	"	> Eusebio Gutierrez	Peñaflor	33	"	Idem
741	"	> Tomás Zamorano	Olivares de Duero	33	"	Idem
742	"	> Claudio Camino Parra	Valoria la Buena	28	"	Idem
743	"	> Emilio Alonso Rodriguez	Villalbarba	26	"	Idem
744	"	> Joaquin Rueda Vegas	Vega de Ruiponce	34	"	Idem
745	"	> David Barrero	Ataquines	23	"	Idem
746	"	> Braulio de Heras Peralta	Valladolid	51	"	Armas
747	"	> Serapio Moyano Cantalapiedra	La Seca	29	"	Caza
748	"	> Felipe Garcia Herreros	Vilalon	25	"	Idem
749	"	> Miguel Revilla Gala	Cabezon	38	"	Idem
750	"	> Eleuterio Garrido Perez	Idem	39	"	Idem
751	"	> Tiburcio Cañas Arias	Idem	27	"	Idem
752	"	> Saturnino Martinez Rodriguez	Villavicencio	28	"	Idem
753	"	> Enrique Alvarez Sanz	Valdestillas	38	"	Idem
754	"	> Ezequiel Carlon Paz	Villacid	27	"	Idem
755	"	> Pedro R. Vazquez Alonso	Peñañiel	28	"	Idem
756	"	> Ruperto Sobrino Millan	Idem	25	"	Idem
757	"	> Pedro Madrigal Llamas	Idem	47	"	Idem
758	"	> Dictinio Gonzalez Cuesta	Villalbarba	23	6. ^a	Galgo
759	"	> Pantaleon Sanchez Holguera	Brahojos	72	"	Idem
760	"	> Santos Cacho Montero	Valladolid	26	4. ^a	Caza
761	19	> Pancracio Velasco Arévalo	Matapozuelos	48	"	Idem
762	"	> Antonio Stolle Bueno	Tordesillas	38	"	Idem
763	"	> Rafael Romero Seisdedos	Medina del Campo	23	"	Idem
764	"	> Celedonio Fernandez Pardo	Villacid	27	"	Idem
765	"	> Celestino Lecanda	Pedrajas	33	"	Idem
766	"	> Saturnino Alvarez Lubiano	Peñañiel	61	"	Idem
767	"	> José M. Sañudo Pacheco	Mota del Marqués	41	"	Idem
768	"	> Eustaquio Llorente Gallego	Valladolid	24	"	Armas
769	"	> Casimiro Gago Cacho	San Román de la Hornija	53	"	Caza
770	"	> Saturnino Sobrino Millan	Peñañiel	21	"	Idem
771	"	> Dionisio Reguero Martin	Medina del Campo	55	"	Idem
772	"	> Heliodoro Diez Perez	Pozaldez	27	"	Idem
773	20	> Tomás Fadrique	Valdestillas	54	"	Idem
774	"	> Marcelo de la Cruz Cesteros	Tordesillas	33	"	Idem
775	"	> Gregorio Alonso Gomez	Bercero	40	"	Idem
776	"	> Juan Rodriguez Mendez	Velliza	41	"	Idem
777	"	> Francisco Gamboa Valea	Bercero	47	"	Idem
778	"	> Mariano Escudero Galvan	Idem	28	"	Idem
779	"	> Luis Rodriguez Salcedo	Idem	30	"	Idem
780	"	> Luis Augusto Garcia	Valladolid	38	"	Idem
781	"	> Angel Renado	Idem	47	"	Idem
782	"	> Ricardo Martin Fernandez	Idem	44	"	Idem
783	"	> José M. ^a Martin Fernandez	Idem	52	"	Idem
784	21	> Enrique Vitorio Iscar	Matapozuelos	29	"	Idem
785	"	> Daniel Roman del Río	Villanueva de Duero	41	"	Armas
786	"	> Fermin Hernandez Rodilana	Idem	63	"	Idem
787	"	> Aurelio Juarez	San Pedro de Latarce	49	"	Caza
788	"	> Angel Gonzalez Sahagún	Moral de la Reina	38	"	Idem
789	"	> Vidal Samaniego Sanchez	Benafarces	54	"	Idem
790	22	> Alejandro Fernandez Araoz	Medina del Campo	18	"	Idem
791	"	> Antonio Arias Juarez	Nava del Rey	21	"	Idem
792	"	> Ambrosio Martinez	Idem	25	"	Idem
793	"	> Patrocinio Garcia	Idem	19	"	Idem
794	"	> Raimundo Perez Rubio	Cigales	60	"	Idem

NUM. 2.327.
 Administracion de Propiedades é Impuestos
 DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

Debiendo regir en el próximo año de 1914, los cupos obligatorios por consumos y alcoholes, que se publicaron en el «Boletín oficial» del día 18 de Agosto de 1905, toda vez que el correspondiente al especial de sal, queda suprimido á partir de 1.º de Enero de 1914, en virtud de lo dispuesto en el apartado A, del art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como asimismo dejarán de exigirse, desde igual fecha, los tributos á que se refiere el art. 4.º de la citada ley, resta ahora que los Ayuntamientos de esta provincia en union de la Junta especial de asociados á que se alude en el número dos del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que juzguen más conveniente para realizar en el expresado año de 1914, los cupos de consumos y alcoholes que á cada uno se ha señalado.

Además y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la ley de 12 de Junio de 1911 que publicó el «Boletín oficial» del día 16 del mismo mes, se prohíbe concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar de los que señala el citado art. 259 del Reglamento son: la Administracion municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como tambien pueden utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la expresada ley si prescinden de recaudar el impuesto de consumos por los medios indicados; á cuyo efecto es de utilidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.ª Una vez adoptado el medio ó medios que se crean más beneficiosos, se remitirá á esta Administracion de Propiedades é Impuestos, antes del día 30 del

(Se concluirá)

mes actual. una copia certificada del acta de la sesion en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto en que se detalle con la debida separacion, en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal, y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido; teniendo en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravámen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo por tanto comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.^a Para compensar la disminucion de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por supresion del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenda la tarifa, excepto el vino hasta con el 120 por 100, cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidon y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas; pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

3.^a Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenían autorizado para el año 1904, y únicamente aquéllos Ayuntamientos que le hubieran utilizado en proporcion inferior al 50 por 100, podrán elevarlo á este tipo como maximum.

4.^a Los derechos para el Tesoro, por el impuesto de consumos sobre la cerveza, son:

Por 100 litros	Pesetas.
Hasta 5.000 habitantes.	1'25
De 5.001 á 12.000 . . .	2'50
» 12.001 á 20.000 . . .	3'12
» 20.001 á 40.000 . . .	4'38
» 40.001 á 100.000 . . .	5'00
» 100.001 en adelante . . .	6'25

5.^a Si se acordare la Administracion municipal en la ejecucion de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del Reglamento para la Administracion directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; entendiéndose que en este caso sólo se exigirá la que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos

marcados en el capítulo 28, adaptado al año natural, todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporacion.

6.^a Cuando fuere el medio de conciertos gremiales voluntarios el a loptato, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes engrande ó pequeña escala, en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribucion territorial é industrial relacionados con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente, en este caso, á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administracion de Propiedades é Impuestos, para ser aprobado, el expediente respectivo, y una copia literal del mismo, cuya aprobacion se comunicará oportunamente por la Alcaldia, á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el artículo 264 y siguientes del capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

7.^a Si se adoptare el repartimiento vecinal, ya por la totalidad del cupo y recargos ó ya para cubrir el déficit que resultare, se tendrá en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11.^a del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo por consiguiente necesario concertar obligatoriamente, como disponia ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el importe total del cupo y recargos, ó del déficit que resulte según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales, y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta Municipal, constituida como expresa el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

artículo 306 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el artículo 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho dias, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y después de notificar á los interesados á los efectos del artículo 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesion, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del «Boletín oficial» que contenga el anuncio de publicacion y lo remitirá todo á esta Administracion de Propiedades é Impuestos.

8.^a Si se prescindiere de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados, para utilizar los gravámenes autorizados por el artículo 6.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, lo acordaran así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, y remitiendo una copia certificada del acta de la sesion.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y con preferencia al pago del cupo del Tesoro, teniendo entendido, que cada uno de los gravámenes autorizados por la ley antes indicada, será objeto de una ordenanza especial que se formará como determina el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, que será sometida, para su aprobacion, al Ministro de Hacienda, excepto el reparto general que no necesita ordenanza, porque se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernacion, el cual sólo puede utilizarse en último término, como dispone la ley, y deberá ser aprobado por esta Administracion de Propiedades é Impuestos.

9.^a y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripcion reglamentaria, tienen la obligacion ineludible de acordar el medio ó medios, de los señalados, que juzguen más convenientes, para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecucion el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al

efecto, respondiendo en otro caso, el impuesto, con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligacion de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, sino ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeren por aplicacion indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales al tomar posesion de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporacion y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervencion de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos, ó la solvencia de los Ayuntamientos segun los casos.

Valladolid 30 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.321.

Pobladura de Sotiedra.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pobladura de Sotiedra 1.^o de Septiembre de 1913.—El Alcalde, *Martin Pinilla*.

Núm. 2.320.

Villanueva de la Condesa.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien interese.

Villanueva de la Condesa 30 Agosto de 1913.—El Alcalde, *Gregorio Rueda*.

Imprenta del Hospicio provincial.